INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

N° 081 -2020-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de Julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 530-2020-ORH/INEN de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas LIC.Ángela Elsa Reyes Linares, formuló la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación seguido contra el impugnante **EDUARDO ROGELIO SUAZO SANCHEZ**, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";*

Que, mediante Informe N° 530-2020-ORH/INEN de fecha 22 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a cargo de la LIC. Ángela Elsa Reyes Linares, eleva en 255 folios el expediente Administrativo Disciplinario, peticionando su abstención para asumir la competência para resolver el recurso de apelación, señalando que: *"(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° que regula las causales de abstención, esta Dirección considera que al haber* manifestado como autoridad su parecer, es decir, al haberme pronunciado sobre el asunto, *me encuentro inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2° del Artículo 99° del del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS"*, que dispone: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera*

entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (Subrayado nuestro);

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por la LIC. Ángela Elsa Reyes Linares, se aprecian indicios que llevarían a considerar que previo a la competencia para resolver el recurso de apelación, habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida; toda vez que mediante Carta N°17-2020-ORH-OGA/INEN del 10 de enero de 2020 se notificó la Resolución Administrativa N° 005-2020-ORH-OGA/INEN, sancionando con amonestación escrita al precitado servidor;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición para resolver el recurso de apelación del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"*; precisando en el numeral 101.2° que: "*En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aceptar el pedido de abstención formulado por la LIC. Ángela Elsa Reyes Linares, de la competência para resolver el recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Designar, a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, CPC Doris Socorro Silva Pérez, como autoridad competente para resolver el recurso de apelación.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Licenciada Ángela Elsa Reyes Linares, en su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la CPC. Doris Socorro Silva Pérez conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General

SECTOR SALUD
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Reg. Nº 4030

Interesado: INFORME N° 530

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : REMITO RECURSO DE APELACION N° 0252018 (ADUARDO ROGELIO SUAZO SANCHEZ).

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	22/07/2020	MAX
ST	10	23/07/2020	

01.Aprobación
02.Atención
03.Conocimiento
04.Opinión
05.Informe
06.Por Corresp.
07.Conversar
08.Adj. Antecent
09.según Solicit.
10.Devolución
11.Archivo
12. P. Contenido
13.Acc. Inmediat
14.P.Resoluc.
15.Observacion

OBSERVACIONES: Realizar Acciones Conducentes al cumplimiento de la RA Nº 081-2020-OGA/INEN (Se adjunta RA y exp. original)

INFORME N° 530-2020-ORH/INEN

A	:	**CPC. TERESITA DE JESÚS COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración del INEN
DE	:	**LIC. ANGELA ELSA REYES LINARES** Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN
ASUNTO	:	Remito Recurso de Apelación del expediente N° 025-2018
REF.	:	**Carta N° 001-2020-ESS**
FECHA	:	Surquillo, 22 de julio de 2020.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
23 JUL 2020
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
10:52

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente; y, a su vez, comunicarle que al haber recibido el recurso de apelación del impugnante **EDUARDO ROGELIO SUAZO SANCHEZ, formulo mi abstención** de la competencia para resolver el citado recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 005-2020-ORH-OGA/INEN del 10 de enero de 2020; por considerarme incursa en la causal de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Informe N° 03-2019-J/INEN, del 26 de diciembre de 2019, el Órgano Instructor remitió el Informe Final de la Fase Instructiva a mi despacho Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario ratificando la sanción de suspensión de cinco (05) días al servidor **EDUARDO ROGELIO SUAZO SANCHEZ.**

1.2. En ese orden de ideas, ciñéndonos a lo que estipula el inciso b) del artículo 93.1 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, al proponerse en el presente procedimiento administrativo disciplinario, la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, correspondería que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, se constituya en el Órgano Sancionador y quien oficialice la Sanción.

1.3. Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 005-2020-ORH-OGA/INEN, del 10 de enero de 2020, en mi calidad de Órgano Sancionador mi despacho notificó la sanción administrativa de Amonestación Escrita al impugnante **EDUARDO ROGELIO SUAZO SANCHEZ.**

1.4. Mediante carta N° 001-2020-ESS, recibido el 31 de enero de 2020, el impugnante **EDUARDO ROGELIO SUAZO SANCHEZ**, formuló recurso de apelación, ante mi despacho; sin embargo, al haber asumido por imperio de la Ley la calidad de Órgano Sancionador del presente PAD; y, al haber

manifestado como autoridad mi parecer, es decir, me he pronunciado sobre el asunto, la Ley me impide resolver el recurso de apelación del citado servidor.

II. ANALISIS:

2.1 Sobre el particular, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

> ***Artículo 99°.- Causales de abstención***
>
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
> *"(...)*
>
> 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (Subrayado nuestro)*

2.2 En esa misma línea, el Artículo 100° de la normativa precedente.- **Promoción de la abstención** señala:

> 100.1 *La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.*
>
> 100.2 *Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.*

2.3 De la misma manera el **Artículo 101.- Disposición superior de abstención**

> 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.
> 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

III. **CONCLUSIÓN:**

3.1 La Abstención formulada ante su Despacho se fundamenta jurídicamente en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al haber manifestado como autoridad previamente mi parecer sobre el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario; en ese sentido, **PLANTEO MI ABSTENCION** del presente Recurso de Apelación, ello de conformidad con lo señalado precedentemente.

3.2 Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, SE SOLICITA A SU DESPACHO TENGA POR ACEPTADO LA ABSTENCIÓN FORMULADA Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE, PROCEDA A LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR, QUIEN RESOLVERÁ EL RECURSO DE APELACION, en mérito a los alcances del citado artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Lic. ANGELA REYES LINARES
Directora Ejecutiva de la
Oficina de Recursos Humanos
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Se adjunta al presente, el expediente original N° ° 025-2018 (255 folios)